

Si llegado el periodo vacacional correspondiente a un trabajador este se encontrase en situación de baja labora aquellas quedarían suspendidas hasta que el trabajador obtenga el alta médica. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural y del mes de enero del año siguiente.

#### Artículo 15. *Permisos y licencias retribuidos*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, con las modificaciones o actualizaciones que en su día se establezcan.

#### Artículo 16. *Asistencia jurídica*

El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia a todos los trabajadores en cualquiera de los procedimientos judiciales en el orden de lo penal o civil que se les incoe, así como en las actuaciones que promuevan en su contra, con carácter gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes o derechos del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriormente mencionados y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso la fianza que se solicite.

Dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrados y procuradores en su caso, pudiendo utilizarse los servicios propios de los profesionales de que disponga el Ayuntamiento en su plantilla o concertarse los servicios profesionales del derecho libre, cuando carezcan de los mismos.

Asimismo, se obliga al Ayuntamiento el asesoramiento en derecho a todos los empleados en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, para evitar de las actuaciones sus procedimientos que se ha hecho alusión en el primer párrafo del articulado.

### CAPÍTULO V

#### Régimen disciplinario

#### Artículo 17

La competencia sancionadora corresponde a la alcaldía, y será de aplicación lo establecido al efecto en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de abril.

#### Artículo 18. *Acoso sexual en el trabajo*

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

### CAPÍTULO VI

#### Derechos y deberes sindicales

#### Artículo 19. *Derechos y garantías personales*

Los delegados de personal tendrán las siguientes garantías:

Ser oídos preceptivamente en el supuesto de que se incoe expediente disciplinario a uno de los trabajadores. Los delegados del Ayuntamiento conocerán de los expedientes disciplinarios y sanciones que se instruyan a los trabajadores una vez redactada la propuesta de resolución y previamente a su remisión al órgano sancionador.

En general se estará a lo dispuesto en la L.O.L.S., y demás disposiciones competentes en la materia.

### CAPÍTULO VII

#### Formación y promoción interna

#### Artículo 20. *Cursos de formación*

Los trabajadores tendrán derecho a cursos de formación que sean organizados por la Corporación o por centros de trabajo públicos como privados, al objeto de obtener una mas esmerada prestación de servicio y mejor promoción de todos aquellos. Así mismo el tendrá derecho, a que le sean costeados los gastos de matriculación, desplazamientos y estancia, en el supuesto de que el curso haya de realizarse fuera del Municipio previa solicitud del interesado y siempre que la disponibilidad presupuestaria y necesidades del servicio lo permita.

Siempre que la situación económica lo permita el Ayuntamiento se obliga a incluir disponibilidad presupuestaria para este capítulo.

#### Artículo 21. *Promoción*

En lo relativo a la promoción de los trabajadores se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

#### Disposición final

El presente convenio se adecuará a las condiciones que la legislación nacional y/o autonómica establezcan para la totalidad de la función pública en el desarrollo de sus competencias.

### ANEXO I

#### Clasificación profesional del personal laboral

Se establecen las siguientes categorías para el personal laboral del Ayuntamiento de Macharaviaya.

1. Técnico Municipal: Aparejador, Arquitecto, Técnico OP y/o equivalente. (A) Tiempo parcial).

2. Monitor Deportivo. Licenciado INEF, Maestro EF o Técnico en actividad físico deportiva. Socorrista y/o entrenador del deporte a realizar. (A) Tiempo parcial.

3. Auxiliar de Museo. Graduado en ESO o equivalente. Idiomas Español e Inglés al menos. (A)Tiempo parcial.

4. Auxiliar administrativo. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente.

5. Auxiliar administrativo. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente. (A) Tiempo parcial.

6. Auxiliar de informática y biblioteca. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente: Formación y /o experiencia específica en informática y/o bibliotecas.

7. Responsable de mantenimiento. Formación Profesional o equivalente. Titulación y/o experiencia en mantenimiento general de entornos urbanos.

8. Oficiales varios. Formación Profesional o equivalente. Titulación y/o experiencia para cada oficio necesario (ejemplo: albañil, electricista, jardinero, etc.)

9. Peón. Sin formación específica. Experiencia en oficios demandados (de jardinería, de obra, de pintura, etc.).

10. Limpiador/a. Sin formación específica. Experiencia en oficios demandados

#### TABLA RETRIBUTIVA

GRUPO	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD 1 TRIENIOS	COMPL ESPECIFICO	COMPL. DESTINO
1	479,49	34,77	269,24	
2	360,01	26,31	481,83	
3	199,75	17,90	95,74	
4	599,25	17,90	445,34	
5	299,62	17,90	261,21	

GRUPO	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD 1 TRIENIOS	COMPL ESPECIFICO	COMPL. DESTINO
6	599,25	17,90	445,34	
7	548,47	13,47	543,74	400
8	548,47	13,47	588,83	400
9	548,47	13,47	425,08	400
10	548,47	13,47	400,08	200

(A) TIEMPO PARCIAL. Los salarios reflejados a tiempo parcial se aplican con la actual jornada de cada uno/a de los trabajadores. Para jornadas inferiores y/o superiores se aplicarán de forma proporcional.

(B) COMPLEMENTOS DE ACTIVIDAD

- Por desempeño de funciones en Juzgado de Paz . . . . 200 € mensuales
- Por disponibilidad horaria . . . . . 250 € mensuales

**1 4 6 4 4 / 1 2**

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 6 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1969/2010.

Negociado: 04.

Sobre reclamación de cantidad.

De FCE Bans PLC Sucursal en España.

Procuradora: Salomé Lizana de la Casa.

Letrado: Rafael Durán Muiños.

Contra Mary Ann Wall Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 1969/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia número seis de Marbella, a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España contra Mary Ann Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada, reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 210/2012.

En Marbella, a 17 de septiembre de 2012.

En nombre de Su Majestad El Rey, la señora Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el número 1969/10, a instancia de FCE Bank PLC sucursal en España, representada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa, contra Carraig Investments, Sociedad Limitada, como arrendataria y Mary Ann Wall Wall como fiadora solidaria, en reclamación de cantidad, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes (...)

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda presentada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa en nombre y representación de F.C.E Bank PLC, sucursal en España, debo declarar y declaro que la demandada Carraig Investments, Sociedad Limitada, como arrendataria y Mary Ann Wall Wall como fiadora solidaria han incumplido el contrato de arrendamiento financiero de fecha 26 de octubre de 2006, por impago de cuotas por lo que ha de declararse resuelto y extinguido y exigible su cumplimiento por vencimiento anticipado, así como el derecho a resarcir a la actora por los daños y / perjuicios por incumplimiento del contrato,

devolviéndose a la entidad actora el vehículo objeto de arriendo, cancelándose registralmente la opción de compra. Así mismo, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la declaración de resolución, así como a pagar de forma solidaria a la entidad actora la suma de veinte mil novecientos veinticuatro euros con ochenta y tres céntimos (20.924,83 euros) en concepto de saldo deudor certificado más los intereses de demora ya liquidados a fecha 16 de noviembre de 2009, al tipo de 2,5 veces el interés legal del dinero y lo que se vaya devengando hasta su completo pago, sin perjuicio de la obligación de los demandados de devolver a la actora el vehículo, matrícula 3542-FGZ, libre de cargas y con todos los documentos necesarios, debiendo asumir los demandados en caso contrario, el coste de las actuaciones que la entidad actora tuviera que realizar para suplir tales omisiones del arrendatario (reparaciones, inspecciones técnicas, alzamientos de cargas...), condenando igualmente a los demandados a pasar por la declaración de que se reconozca el derecho a la entidad actora a retener las cuotas abonadas como pago a cuenta de la contraprestación por la utilización del vehículo, todo ello con expresa condena en costas.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación. (artículo 455 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”. Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s Mary Ann Wall Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 17 de septiembre de 2012.

El Secretario (firma ilegible).

**1 2 2 8 7 / 1 2**

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 6 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1533/2010.

Negociado:04.

Sobre reclamación de cantidad.

De FCE Bans PLC Sucursal en España.

Procuradora: Salomé Lizana de la Casa.

Letrado: Rafael Durán Muiños.

Contra: Vera Lucía Pereira y Emerson Luiz Da Silva.

### Edicto

#### Cédula de citación

En el procedimiento ordinario 1533/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia número seis de Marbella a instancia de F.C.E. Bank PLC Sucursal en España contra Vera Lucía Pereira Faria y Emerson Luiz Da Silva sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 130/2012. En Marbella, a 4 de junio de 2012.

En nombre de Su Majestad El Rey, la señora Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el número 1533/10, a instancia de F.C.E Bank PLC sucursal en España, representada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa, contra Emerson Luiz Da Silva y Vera Lucía Peraira Faria, en reclamación de cantidad, constando en las actuaciones sus demás circunstan-